

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/0192/2015
Expediente	

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Febrero 17, 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE**

Por instrucciones de Consejero Jurídico M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 8, fracciones, XI y XVI, 12, fracciones, XI, XII y XIV, y 16, fracciones I, IV, VIII y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico [eduardo.breton@morelos.gob.mx](mailto:eduardo.breton@morelos.gob.mx), el siguiente proyecto:

**"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE SIN QUE SE DESTINE A UN FIN DIVERSO DEL SEÑALADO EN EL DECRETO EXPROPIATORIO DE CUATRO DE FEBRERO DE 1965 Y, PREVIA DESINCORPORACIÓN DEL REGIMEN DE DOMINIO AL QUE PERTENECE, TRANSMITA A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD, A TRAVÉS DEL ACTO JURÍDICO IDÓNEO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "BALNEARIO NUEVO SAN RAMÓN", EL INMUEBLE EN QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EL "BALNEARIO SAN RAMÓN"**

A efecto de que sí así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dichos proyectos no implican costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**



C.c.p.- M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento.  
M. en D. Carlos Alberto Figueroa Vázquez.- Director General de Consultoría en Asuntos Administrativos.- Mismo fin  
Expediente/ Minutario  
JJSN/JAGCP/XIBT



“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”  
Casa Morelos; a 11 de febrero de 2015.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo en todo el país representa, para muchas de sus entidades federativas, una actividad preponderante para generar un desarrollo económico; en el estado de Morelos ha existido por muchos años una vocación natural hacia el turismo y, por tanto, una actividad reconocida como un valioso instrumento para el desarrollo sustentable y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Derivado del panorama que en materia económica prevalece en el estado, resultado de la crisis internacional que sin duda ha afectado en general la economía de todo nuestro país, tanto el Gobierno Federal como el Estatal, en busca de mecanismos que detonen una mayor inversión, que sirvan para generar más y mejores empleos en la entidad, consideran una estrategia eficaz el fomento a la infraestructura turística.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de 2013, la Meta Nacional IV. México Próspero, contempla como plan de acción IV.2., denominado “Eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país”, se propone establecer una política eficaz de fomento económico, para elevar la productividad en todos los sectores y regiones del país, mediante el fomento y aplicación de la infraestructura e instrumentación de políticas sectoriales para el sector turístico.



Asimismo, el referido Plan Nacional considera imprescindible aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país, objetivo que pretende alcanzar mediante la innovación de la oferta y elevando así la competitividad del sector turístico; así como, fomentar un mayor flujo de inversiones y financiamiento en el sector turístico por medio de la promoción eficaz de los destinos turísticos y propiciar que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social.

Por otro lado, conforme a lo establecido por los tres últimos párrafos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la niñez tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral que, sin perjuicio del deber de sus ascendientes, tutores y custodios a preservar tales necesidades, el Estado queda obligado a cumplir con esa tarea constitucional, que se traduce en una prestación de hacer, esto es, proveer lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, mismos que pertenecen, de origen, a los derechos civiles, clásicos o de primera generación, entre los que se encuentran los relativos a la vida y a la libertad, derechos que a su vez contemplan los alimentos, la salud, la educación y el esparcimiento, respectivamente; los cuales han evolucionado a ser derechos sociales, toda vez que se les concede a los seres humanos en tanto pertenecen a un grupo social determinado, en este caso a los niños y las niñas exige la intervención activa del Estado para satisfacerlos.

Para Ignacio Burgoa Orihuela los derechos humanos, establecen las condiciones sin las cuales los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos<sup>1</sup>; por lo que el Gobierno de la Visión Morelos, está consciente de la responsabilidad constitucionalmente establecida, de garantizar la satisfacción de necesidades de la sociedad en general, como son la salud, la educación y el sano esparcimiento para su apropiado desarrollo, así como el adecuado crecimiento económico de la entidad.

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 40ª ed., Editorial Porrúa, México, 2008, p. 153.



Este deber va más allá de la sola emisión de leyes que detallen tales derechos, consecuentemente, en congruencia con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, en el sentido de que es válido que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, se sustituya en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, las cuales no se limitan a servicios públicos, sino también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias o estéticas que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas, hospitales, escuelas, parques recreativos, zonas arqueológicas, centros turísticos, entre otros, en razón de que no siempre el Estado *per se*, está en posibilidad de satisfacerlas, sino que tendrá que recurrir a otros medios, como el autorizar a un particular la prestación de estos servicios, un particular sin fines de lucro, en armonía con la legislación de la materia.

Es por ello que el Gobierno de la Visión Morelos teniendo en cuenta que el turismo en el estado es creciente, situación que permitirá generar e implementar una política turística seria y profesional, que cuente con el reconocimiento de la Federación, el respaldo del gabinete estatal, y de las autoridades Municipales, así como una estrecha coordinación con el sector privado.

Para robustecer lo anterior, se expidió el Programa Estatal de Turismo de Morelos 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5208, de fecha treinta de julio de 2014, el cual en su Objetivo 3, denominado "Desarrollo de Productos Turísticos", tiene como estrategia mejorar, diversificar y segmentar la oferta turística estatal, mediante el desarrollo e innovación de productos y servicios, haciendo la oferta más atractiva y competitiva para el turista, asimismo, en materia de infraestructura y equipamiento turístico, pretende como medida de acción, impulsar programas de mejoramiento de la infraestructura de los atractivos y productos turísticos, así como el impulso y fomento de la ejecución de proyectos turísticos.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, establece en su Eje 3., denominado "Morelos Atractivo, Competidor e Innovador", como objetivos estratégicos incrementar la productividad y competitividad

<sup>2</sup> EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA, Jurisprudencia, 9a. Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIII, Marzo de 2006; Pág. 1412.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

en el estado, teniendo como estrategia el fomento de la inversión privada e impulso de la planeación, análisis y atención de proyectos de inversión, cuyas líneas de acción son la creación y atención de parques temáticos y espacios de sano esparcimiento, así como la promoción de las actividades turísticas de la entidad a nivel nacional e internacional, lo que significará invariablemente el mejoramiento en la economía de la región.

Por su parte, el objetivo estratégico 3.12, consiste en impulsar y fortalecer la competitividad, promoción de los servicios de los destinos turísticos del estado, mejorando la calidad de la oferta turística mediante la modernización de la infraestructura y los servicios de apoyo a la actividad turística en los destinos y municipios del estado de Morelos, así como líneas de acción para posicionar en los mercados nacionales e internacionales a la entidad.

A manera de antecedente, es importante referir que a través de resolución presidencial de fecha dieciséis de agosto de 1924, la Federación dotó al poblado de Chiconcuac, municipio de Xochitepec, Morelos; con una superficie de veinte hectáreas de riego, pertenecientes a lo que se conocía como Hacienda de Chiconcuac. Dentro de la superficie dotada existían diversos manantiales, entre ellos, el manantial denominado San Ramón, mismo que desde ese momento fue utilizado como área de esparcimiento. Ante estas circunstancias, los ejidatarios con la aprobación de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, en el año de 1958, conformaron la "Sociedad Cooperativa de Servicios del Balneario San Ramón, S. C. L.", que tiene como objeto social la explotación colectiva por los socios del llamado Balneario de San Ramón.

Ahora bien, en agosto de 1964, el entonces Gobernador Constitucional del estado solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, del Ejecutivo Federal, la expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de Chiconcuac, municipio de Xochitepec, Morelos, a fin de destinarlo a la creación de un centro turístico; solicitud que fue concedida por el Ejecutivo Federal, razón por la cual, con fecha veinticinco de marzo de 1965, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Número 22, Tomo CCLXIX, el "Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de veinte hectáreas de los terrenos del ejido de Chiconcuac, en Xochitepec, Mor., en favor del Gobierno de dicha entidad, para la



creación de un centro turístico”, con la finalidad de aprovechar la ubicación de los manantiales de San Ramón. Decreto que fue publicado también en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 2241, de fecha veintisiete de julio de 1966, quedando inscrito en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria.

Con fecha cinco de noviembre de 1968, el Congreso del estado expidió el “Decreto número 7.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, entregar por tiempo ilimitado la superficie de veinte hectáreas de los terrenos del Ejido de Chinconcuac, Municipio de Xochitepec, Mor., a la Sociedad Cooperativa de Servicios del Balneario de San Ramón, S. C. L., para la explotación colectiva de un centro turístico”, publicado en Periódico Oficial, número 2364, de fecha cuatro de diciembre de 1968; mismo que, en su parte conducente, autoriza al entonces Titular del Ejecutivo Estatal, para que previas formalidades de rigor y sin que salieran del patrimonio del estado ni se destinaran a fines distintos de los determinados en el citado Decreto Presidencial Expropiatorio de fecha 04 de febrero de 1965, la entrega a la aludida Sociedad Cooperativa correspondiente y por tiempo ilimitado la superficie referida, para que ésta realizara la actividad consistente en la explotación colectiva del “Balneario de San Ramón”, incluyendo los servicios de restaurante, hotel, *bungalows*, campo deportivo y toda clase de instalaciones para descanso y recreo.

Derivado de ello, la “Sociedad Cooperativa de Servicios del Balneario de San Ramón, S. C. L.” inició las operaciones del Balneario, teniendo una época de prosperidad, logrando satisfacer las expectativas de la comunidad en materia de empleo, comercio y toda actividad económica; al pasar de los años, lamentablemente estas condiciones concluyeron, entre otros factores, porque el Balneario en cuestión fue rebasado por la modernidad de otros centros turísticos de la región con similar oferta; aunado a este escenario, le convergen la difícil situación económica, siendo evidente el rezago en su infraestructura y el abandono comercial.

Por lo anterior, se requiere generar un cambio en las condiciones del centro turístico para fortalecer y elevar la calidad de vida de los ejidatarios y demanda de sus usuarios, aumentando así la afluencia turística.



El Gobierno de la Visión Morelos está convencido de que un centro turístico que oferte las condiciones que permitan competir con otros parques temáticos, se traduciría, indudablemente, en beneficios para la comunidad.

Derivado de esto, se considera un factor medular para el progreso de dicho "Balneario San Ramón", que exista inversión en su infraestructura, en su concepto como centro turístico, de recreación y, sobre todo, desarrollo para satisfacer la demanda que el crecimiento demográfico en la zona requiere, así como el fomento de la misma.

Los integrantes de la "Sociedad Cooperativa de Servicios del Balneario San Ramón", S. C. L., se constituyeron también en la Asociación Civil "Balneario Nuevo San Ramón", cuyo régimen, es de explorado derecho que carece de fines de lucro, lo que la coloca en la posibilidad de que sean donados bienes propiedad del Gobierno del Estado<sup>3</sup>, en este entendido, la aludida asociación civil, solicitó la transmisión de la propiedad del inmueble de mérito, para aprovechar las oportunidades de inversión y desarrollo que se presentan y, primordialmente, tener certeza y seguridad jurídica del mismo, con miras a atraer inversionistas que compartan el interés en mejorar el multicitado Balneario, manteniendo en todo momento la causa de utilidad pública esgrimida en el referido Decreto Expropiatorio de fecha 04 de febrero de 1965, emitido por el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

La Asociación Civil "Balneario Nuevo San Ramón" tiene su domicilio en carretera Tejalpa-Zacatepec, km 18.5, del poblado de Chiconcuac, municipio de Xochitepec, Morelos y, tiene como objeto, con exclusión absoluta de toda intención de lucro, promover y llevar a cabo acciones colectivas para promover servicios, seguridad, tranquilidad y mejoramiento del ahora Balneario Nuevo San Ramón, así como obtener los permisos, concesiones y autorizaciones necesarias para el desempeño y prestación de la actividad a que se refiere éste objeto social; respetar el uso de suelo a que está destinado el citado balneario, así como preservar, incrementar y mejorar el patrimonio de la Asociación Civil; recibir todo tipo de donaciones, enajenaciones a título gratuito, cesiones de bienes muebles, inmuebles y derechos, que sean necesarios para atender las necesidades de carácter colectivo, así también podrá

<sup>3</sup> Artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.



celebrar toda clase de actos y contratos necesarios por las actividades de interés social que tiene encomendada la referida Asociación Civil, entre otros.

Es pertinente mencionar que, si bien es cierto que desde el año 1968 el Congreso del estado autorizó al Ejecutivo Estatal a otorgar el uso gratuito a la Sociedad Cooperativa mencionada, lo cual no se formalizó, por cuestiones inimputables al Poder Ejecutivo Estatal, también lo es que, la ahora Asociación Civil "Balneario Nuevo San Ramón", ha mostrado sumo interés en participar con la Cooperativa que ha operado el "Balneario San Ramón", a fin de invertir y buscar el crecimiento del centro turístico en beneficio de la comunidad y preservación del manantial.

En términos de la solicitud efectuada, el proyecto que pretende ejecutar la Asociación Civil "Balneario Nuevo San Ramón", comprende la oferta de servicios turísticos que pretenden desarrollar actividades para identificar a su región como una alternativa de turismo de aventura, ofreciendo también, instalaciones adecuadas para practicar diversas actividades recreativas como lo son: ciclismo, campismo, caminatas, natación, fútbol, entre otros deportes, así como, restaurante, vestidores, albercas, chapoteaderos, tobogán, un pequeño lago, un manantial de agua sulfurosa, áreas de estacionamiento y área de usos múltiples; servicios que se vienen prestando desde hace cincuenta años, con la calidez humana y la riqueza natural y cultural que caracteriza al estado de Morelos.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que se aprecia una falta de inversión para mejorar la mayoría de las instalaciones, herramientas, maquinaria y equipo del Balneario, lo anterior con la finalidad de satisfacer la causa de utilidad pública consignada en el decreto expropiatorio expedido por el Ejecutivo Federal, contribuyendo con ello, a la satisfacción de los turistas en el estado con los beneficios que ello conlleva, mediante la diversificación de la oferta de los servicios existentes y fungiendo como detonante para ser referente obligado del turismo de aventura, descanso y recreo en la zona centro del país.

El "Balneario San Ramón" tiene una ubicación geográfica privilegiada, al encontrarse a solo diez minutos del Aeropuerto Internacional General Mariano Matamoros, y rodeado de vialidades de fácil acceso, que comunican a la región con ciudades como el Distrito Federal y Cuernavaca; cabe destacar que dichas vías de comunicación se



verán robustecidas con la construcción de proyectos de inversión federal como “Distribuidor Vial Apatlaco” y “Boulevard D.I.E.Z.-Apatlaco-Temixco”.

Atento a lo anterior, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en cumplimiento al mandato constitucional de asegurar a todos sus habitantes el goce de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cierto de que solo pueden reputarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales<sup>4</sup>, en términos de las prevenciones contenidas en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y su disposición adjetiva, se recabaron todas las documentales necesarias para determinar la viabilidad de la transmisión de la propiedad que nos ocupa a favor de la Asociación Civil “Balneario Nuevo San Ramón”; inmueble que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XI, de la referida Ley General, pertenece al régimen de dominio público, razón por la cual, en su momento, deberá ser desincorporado del régimen de dominio en que se encuentra.

Ahora bien, para efectos de identificación, el predio de referencia está identificado con la clave catastral número 3304-01-038-001, y cuenta con una superficie de 174,696.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en varios quiebres de 19.27 m, 43.74 m, 18.04 m, 26.92 m, 102.39 m, 10.57 m, 4.27 m, 22.36 m, 10.97 m, 13.15 m, 10.86 m, 7.36 m, 20.47 m, 22.95 m, 41.15 m, 6.40 m, 15.49 m, 30.99 m, 28.86 m, 13.36 m, 7.30 m y 33.26 m con terrenos de cultivo, 20.31 m y 103.52 m con propiedad particular, y de 105.97 m y 162.58 m con calle La Rivera; al sureste en 306.80 m con calle San Francisco; al suroeste en varios quiebres de 206.08 m, 234.86 m, 155.90 m, 5.79 m, 96.47 m y 22.52 m con calle San Ramón; al noreste en 107.57 m con carretera Zacatepec-Emiliano Zapata.

La Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el estado, emitió un dictamen técnico en el que refiere que si bien las características del terreno no indican la existencia de un centro cívico religioso, sí se encontró gran cantidad de material cerámico y lítico arqueológico, lo cual indica una ocupación prehispánica, por lo que se deberán realizar trabajos de salvamiento arqueológico para corroborar la presencia de vestigios arqueológicos y su estado de conservación; en tal virtud, la transmisión de dominio que se solicita, se realizará, en su caso, sin perjuicio del dictamen arqueológico que tenga a bien emitir dicho Instituto Nacional.

<sup>4</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor, Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, México, 1964, p. 58.

Por su parte, las Secretarías de Administración y de Obras Públicas, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, han emitido su opinión favorable, para que se solicite al Congreso del estado, la autorización de donación del inmueble en que se encuentra funcionando el “Balneario San Ramón” antes descrito, siempre y cuando se cumpla la causa de utilidad pública que expone el Decreto Presidencial Expropiatorio ya referido; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley General de Bienes del Estado de Morelos y previo estudio del detrimento patrimonial que tendría el estado, así como en congruencia con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene que es válido que el Estado en sus tres órdenes de Gobierno, no solo se sustituya en el goce del bien expropiado, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales o estéticas, tales como empresas de beneficio colectivo, hospitales, escuelas, parques, zonas ecológicas, entre otros, toda vez que no siempre el Estado, ésta en posibilidad de satisfacerlas<sup>5</sup>.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE SIN QUE SE DESTINE A UN FIN DIVERSO DEL SEÑALADO EN EL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE 1965, Y PREVIA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO A QUE PERTENECE, TRANSMITA A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD A TRAVÉS DEL ACTO JURÍDICO IDÓNEO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “BALNEARIO NUEVO SAN RAMÓN” EL INMUEBLE EN QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EL “BALNEARIO SAN RAMÓN”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que previa desincorporación del régimen de dominio a que pertenece, transmita a título gratuito la propiedad del inmueble en que se encuentra funcionando el “Balneario San Ramón”, cuya superficie y colindancias han quedado descritas en el cuerpo del

<sup>5</sup> Época: Novena Época, Registro: 175593, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 39/2006, Página: 1412, rubro: EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA.



presente dispositivo, mediante el acto jurídico idóneo, a favor de la Asociación Civil “Balneario Nuevo San Ramón”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La superficie del predio que se transmitirá, con motivo del presente Decreto, deberá ser destinada conforme a lo dispuesto por el “DECRETO QUE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE VEINTE HECTÁREAS DE LOS TERRENOS DEL EJIDO CHINCONCUAC, EN XOCHITEPEC, MOR., EN FAVOR DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD, PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO TURÍSTICO”, de fecha cuatro de febrero de 1965, publicado el veinticinco de marzo de 1965 en el Diario Oficial de la Federación, únicamente para el establecimiento de un centro turístico, debiendo iniciar su utilización dentro del plazo de un año, al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto Presidencial aludido en el párrafo anterior, en caso de que los terrenos ejidales expropiados, se destinen a fines distintos de los determinados, el presente Decreto quedará sin efectos y la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del estado de Morelos, la declaratoria de expropiación quedará sin efectos y el inmueble en otrora ejidal, pasara a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal por lo que en obiedad de circunstancias la donación quedará sin efectos.

La Asociación Civil “Balneario Nuevo San Ramón” entregará un informe semestral al Poder del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Turismo, del uso y los resultados de las instalaciones del inmueble materia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La transmisión de dominio que realice el Poder Ejecutivo del Estatal, respecto del inmueble en que se encuentra ubicado el “Balneario San Ramón”, se realizará *ad corpus*, por lo que de existir exceso o disminución en las medidas precisadas en el Decreto Presidencial Expropiatorio de fecha cuatro de febrero de 1965, la Asociación aceptará de conformidad la superficie transmitida y efectuará los tramites que considere pertinentes para el apeo y deslinde de la superficie.



**ARTÍCULO CUARTO.** La Asociación a la que se le trasmite la propiedad del predio objeto del presente Instrumento quedará obligada a prestar todas las facilidades y el auxilio necesario al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Morelos, para que realice trabajos de salvamento arqueológico ya que dada la presencia de material cerámico, lítico y arqueológico, que indica una ocupación prehispánica, en dicho lugar; siendo el caso que la transmisión de dominio que se autoriza, quedará condicionada a las limitaciones del dictamen arqueológico que emita el citado Instituto Nacional respecto de las actividades de construcción y uso de dichos espacios bajo la normativa aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.** La formalización del instrumento jurídico a que se alude en el artículo primero del presente Decreto, deberá realizarse bajo el protocolo de un fedatario público, al tenor de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del acto los servidores públicos competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la propia Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERA.** Se instruye a las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la transmisión de dominio del bien inmueble descrito, a favor de la Asociación Civil "Balneario Nuevo San Ramón", atendiendo a la normativa aplicable.

**CUARTA.** Con fundamento en los artículos 80, fracciones I, VI, y 81 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese el presente Decreto en el



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

**QUINTA.** Se abroga el “Decreto número 7.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, entregar por tiempo ilimitado la superficie de veinte hectáreas de los terrenos del Ejido de Chinconcuac, Municipio de Xochitepec, Mor., a la Sociedad Cooperativa de Servicios del Balneario de San Ramón, S. C. L., para la explotación colectiva de un centro turístico”, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, número 2364, de fecha 04 de diciembre de 1968”; y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE SIN QUE SE DESTINE A UN FIN DIVERSO DEL SEÑALADO EN EL DECRETO EXPROPIATORIO DE 04 DE FEBRERO DE 1965 Y PREVIA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO A QUE PERTENECE, TRANSMITA A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD. A TRAVÉS DEL ACTO JURÍDICO IDÓNEO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "BALNEARIO NUEVO SAN RAMÓN" EL INMUEBLE EN QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EL "BALNEARIO SAN RAMÓN".

**MORELOS**  
**PODER EJECUTIVO**